



### *Constitución de Pennsylvania – 1776 (fragmentos)*

La Constitución de la Comunidad de Pennsylvania, como la ha establecido la Convención general elegida a tal fin y que se celebró en Filadelfia el 15 de julio de 1776 y continuó prorrogado hasta el 28 de septiembre de 1776

Considerando que todo gobierno debe instituirse y mantenerse para seguridad y protección de la comunidad como tal y para posibilitar que los individuos que la componen puedan disfrutar sus derechos naturales y las demás bendiciones que el Autor de la existencia ha concedido al hombre; y que cuando estos grandes fines de gobierno no se consiguen, el pueblo tiene un derecho, con el consentimiento general, a cambiarlo y a tomar las medidas que considere necesarias para fomentar su seguridad y felicidad. Y considerando que hasta ahora los habitantes de esta comunidad han reconocido su fidelidad al rey de Gran Bretaña únicamente a cambio de protección; y que dicho rey no sólo ha retirado su protección sino que ha iniciado, y aún la lleva a cabo con total venganza, la más cruel e injusta guerra contra ellos, utilizando para ello no sólo las tropas de Gran Bretaña sino mercenarios extranjeros, salvajes y esclavos, con la manifiesta intención de reducirlos a una total y abyecta sumisión a la despótica dominación del Parlamento Británico, además de muchos otros actos de tiranía (que se han explicado más detalladamente en la Declaración [de Independencia] del Congreso [Continental]), por lo que queda disuelta y finiquitada toda fidelidad y lealtad feudal a dicho rey y a sus sucesores, y todo el poder y autoridad procedente de él se ha terminado en estas colonias. Y considerando que es absolutamente necesario para el bienestar y seguridad de los habitantes de dichas colonias que de ahora en adelante sean Estados libres e independientes, y que en todas sus regiones haya formas de gobierno justas, permanentes y apropiadas, derivadas y basadas únicamente en la autoridad del pueblo, en consonancia con las directrices del honorable Congreso [Continental] americano. Nosotros, los representantes de los *freemen* de Pennsylvania, reunidos en una convención general con el fin expreso de formular tal gobierno, confesando la bondad del gran Gobernador del universo (que es el único que sabe qué grado de felicidad terrenal puede alcanzar la humanidad mediante el perfeccionamiento de las artes de gobierno) al permitir al pueblo de este Estado, por común acuerdo y sin violencia, otorgarse prudentemente las normas justas que consideren mejor para gobernar su sociedad futura, y estando totalmente convencidos que es nuestra obligación ineludible establecer los principios básicos de gobierno que mejor fomenten la felicidad general del pueblo de este Estado y de su descendencia y permita mejoras futuras sin favoritismos ni prejuicios contra ninguna clase, secta o confesión de hombres en particular, por la autoridad de que nuestros electores nos han investido, ordenamos, declaramos y establecemos la siguiente Declaración de Derechos y Forma de Gobierno para que sea la Constitución de esta comunidad, y para que permanezca vigente de ahora en adelante para siempre inalterada excepto en los artículos que más adelante la experiencia demuestre que necesitan mejorarse; y que por la misma autoridad del pueblo se delegarán como determine esta forma de gobierno para que se enmienden o mejoren para obtener y garantizar, de la forma más efectiva, el gran fin y proyecto de todo gobierno antes mencionado.

#### Capítulo I.

Una declaración de los derechos de los habitantes de la Comunidad o Estado de Pennsylvania

I. Que todos los hombres nacen igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos naturales, inherentes e inalienables entre los que se encuentran el disfrutar y proteger la vida y la libertad, adquirir, poseer y proteger la propiedad, y buscar y obtener la felicidad y la seguridad.



II. Que todos los hombres tienen un derecho natural e inalienable a adorar a Dios Todopoderoso según los mandatos de sus propias conciencias y entendimientos. Y que ningún hombre, en derecho, debe o puede ser obligado a asistir a ningún culto religioso o a levantar o mantener ningún lugar de culto, o a costear ninguna clerecía que sean opuestos o contrarios a su propia voluntad o consentimiento. Ni ningún hombre que reconozca la existencia de un solo Dios puede, en justicia, ser privado o disminuido de ningún derecho civil como ciudadano en razón a sus creencias o a la forma peculiar de sus devociones religiosas. Y que ninguna autoridad puede o debiera estar investida o apropiarse de ninguna potestad que interfiera o controle la libertad de conciencia en el libre ejercicio del culto religioso.

III. Que el pueblo de este Estado tiene el único, exclusivo e inherente derecho de gobernar y regular su gobierno interno.

IV. Que todo el poder es originalmente inherente al pueblo y por tanto deriva de él; por lo que todos los oficiales del gobierno, ya sean legisladores o del ejecutivo, son sus fideicomisarios y siervos, y en todo momento responsables ante él.

V. Que el gobierno se instituye o debiera instituirse para el beneficio común, para la protección y la seguridad del pueblo, nación o comunidad, y no para la ventaja o beneficio de un solo hombre, familia o clase de hombres, que sean sólo una parte de la comunidad. Y que la comunidad tiene un derecho indudable, inalienable e inanulable para reformar, modificar o abolir el gobierno en la manera que dicha comunidad considere mejor para el bienestar público.

VI. Que para impedir el abuso de quienes se ocupan de los asuntos legislativos y ejecutivos del Estado, el pueblo tiene el derecho a reducir a sus cargos públicos a la condición privada durante los periodos que considere adecuado, y a cubrir las vacantes mediante elecciones seguras y periódicas.

VII. Que todas las elecciones han ser libres, y que todos los *freemen* que demuestren un interés común y un apego a la comunidad tienen el derecho a elegir cargos o a ser elegidos para esos cargos.

VIII. Que todo miembro de la sociedad tiene derecho a que se le proteja en el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad, y por tanto está obligado a contribuir su parte para los gastos de tal protección y cuando sea necesario aportar sus servicios personales o su equivalente; pero no se puede expropiar una parte de la propiedad de un hombre, o dedicarla a usos públicos, sin su consentimiento o el de sus representantes legales. Ni en justicia se puede obligar a ningún hombre a tomar las armas si su conciencia se lo impide siempre que pague lo que sea equivalente; ni la gente está obligada por ninguna ley sino por las que se hayan aprobado para su bien común.

IX. Que en todos los procedimientos por delitos criminales, un hombre tiene derecho a que se le oiga a él y a su abogado, a exigir [que se le comunique] la causa y naturaleza de su acusación, al careo con los testigos, a aportar pruebas a su favor, y a un juicio público y rápido por un jurado imparcial y del vecindario, que no le podrá condenar sino por decisión unánime; ni se le podrá obligar a testificar contra sí mismo; ni en justicia se puede privar a nadie de su libertad excepto según las leyes en vigor o por el juicio de sus iguales.

X. Que el pueblo tiene derecho a protegerse a sí mismo, y a proteger sus casas, documentos y posesiones, contra búsquedas y capturas, por lo que los mandamientos de registro que ordenen a un oficial o mensajero o le exijan que registre lugares sospechosos o que detenga a personas o decomise sus propiedades sin ser éstas detalladas en particular, y que no incluyan un juramento o afirmación previa que les otorgue suficiente base, son contrarias a este derecho y no se deberán de conceder.



XI. Que en las disputas sobre propiedad y en las demandas [civiles] entre personas, las partes tienen derecho a un juicio por jurado, derecho que se deberá mantener sagrado.

XII. Que el pueblo tiene derecho a la libertad de expresión y a escribir y publicar sus opiniones; por tanto, la libertad de prensa no deberá ser coartada.

XIII. Que el pueblo tiene derecho a portar armas para su propia defensa y la del Estado; y que los ejércitos regulares en tiempo de paz son peligrosos para la libertad y no debieran mantenerse; y que los militares debieran estar bajo estricta subordinación y gobernados por el poder civil.

XIV. Que para conservar las bendiciones de la libertad y para mantener un gobierno libre es absolutamente necesario recordar frecuentemente los principios fundamentales y la observancia de la justicia, la moderación, la temperancia, la laboriosidad y la frugalidad. El pueblo deberá por tanto prestar particular atención a estos puntos cuando elija a sus oficiales y representantes, y tiene el derecho a exigir a sus legisladores y magistrados un cumplimiento debido y constante cuando hagan y ejecuten las leyes necesarias para el buen gobierno de este Estado.

XV. Que todos los hombres tienen un inherente y natural derecho a emigrar de un Estado a otro que los reciba, o a formar un nuevo Estado en terrenos desocupados o en las tierras que compren, siempre que piensen que con ello pueden fomentar mejor su felicidad.

XVI. Que el pueblo tiene derecho a reunirse para consultar su bien común, para dar instrucciones a sus representantes y para solicitar al órgano legislativo indemnización por daños, para dirigirse a él, para hacerle peticiones o para protestar.

## Capítulo II.

### Plan o marco de gobierno para la comunidad o estado de Pennsylvania

Sección 1. La comunidad o Estado de Pennsylvania estará gobernado de ahora en adelante por una Asamblea de Representantes de sus *freemen*, y por un presidente y un Consejo, en la manera y forma siguientes:

Sec. 2. El poder supremo legislativo estará conferido a una Cámara de Representantes de los *freemen* de la comunidad o Estado de Pennsylvania.

Sec. 3. El poder supremo ejecutivo estará conferido a un presidente y a un Consejo.

Sec. 4. Se crearán tribunales de justicia en la ciudad de Filadelfia y en todos los condados de este estado.

[...]

(El documento completo se puede encontrar en Grau 2009, vol. III, pp. 145-173.)